

RESUMEN EJECUTIVO

LA PRIVACIÓN LINGÜÍSTICA

como forma de violencia en la infancia sorda



1. OBJETIVO

El presente documento analiza la **privación lingüística en la infancia sorda** como una forma de violencia estructural y vulneración de derechos fundamentales, con base en el análisis técnico y jurídico realizado en el webinario '[La privación lingüística como forma de violencia en la infancia sorda](#)', así como en el informe '[Privación Lingüística y Violencia Sorda: una aproximación desde los derechos fundamentales](#)' (CNSE, 2025). Su objetivo es:

- Sistematizar el marco conceptual y jurídico aplicable.
- Identificar los factores estructurales que perpetúan la situación.
- Proponer líneas estratégicas de actuación pública con enfoque preventivo y de garantía de derechos.

2. DEFINICIÓN Y MARCO CONCEPTUAL

La **privación lingüística** se produce cuando una niña o un niño no tiene acceso efectivo a una lengua natural —oral o de signos— durante el periodo crítico de adquisición del lenguaje, comprendido entre los **0 y los 5 años**.

Durante esta etapa, el desarrollo cerebral, cognitivo, emocional y social vinculado al lenguaje es especialmente intenso, por lo que la ausencia de estimulación lingüística accesible genera impactos profundos, acumulativos, duraderos y, en muchos casos, irreversibles.

Desde un enfoque de derechos, la privación lingüística no constituye únicamente un déficit educativo, sino una **condición estructural** que puede mantenerse de forma crónica cuando los entornos familiares, docentes o institucionales no garantizan modelos lingüísticos competentes ni comunicación accesible.

3. LA PRIVACIÓN LINGÜÍSTICA COMO FORMA DE VIOLENCIA

El análisis presentado en el webinario encuadra la privación lingüística en diversas formas de violencia:

Violencia por omisión

Se produce cuando las estructuras institucionales (sanidad, educación, servicios sociales) no garantizan el acceso temprano y efectivo a una lengua plenamente accesible, como la lengua de signos.

Violencia institucional

Derivada de la inacción pública, la falta de recursos accesibles, la ausencia de profesionales formados o la inexistencia de mecanismos de supervisión y denuncia.

Violencia simbólica

Se manifiesta cuando la lengua de signos es desvalorizada cultural o institucionalmente, tratándola como un recurso complementario en lugar de reconocerla como una lengua plena, vehículo de identidad, cultura y desarrollo cognitivo

Violencia psicológica

El aislamiento comunicativo, la frustración persistente y la limitación de la autonomía generan impactos emocionales y pueden dejar secuelas a largo plazo.

La Estrategia de Erradicación de la Violencia contra la Infancia y la Adolescencia (EEVIA) reconoce las formas de violencia institucional y simbólica, en las que puede enmarcarse esta realidad.

4. CONSECUENCIAS DE LA PRIVACIÓN LINGÜÍSTICA

Los efectos documentados de la falta de acceso temprano a una lengua natural se extienden a múltiples dimensiones del desarrollo:

Desarrollo cognitivo

- Retrasos en el desarrollo lingüístico
- Déficits en memoria y funciones ejecutivas (memoria de trabajo, planificación).
- Dificultades en planificación y pensamiento abstracto

Desarrollo emocional y psicosocial

- Aislamiento social
- Fragilidad identitaria
- Mayor incidencia de problemas de salud mental
- Incremento de la dependencia y limitación de la participación social efectiva

Trayectoria educativa

- Brechas académicas significativas
- Dificultades para acceder al currículo en igualdad de condiciones
- Obstáculos para la participación educativa inclusiva

Dimensión cultural e identitaria

La desconexión con la comunidad sorda limita la construcción de una identidad sólida y el acceso a referentes lingüísticos y culturales propios.

5. FACTORES ESTRUCTURALES QUE PERPETÚAN LA SITUACIÓN

El mantenimiento de la privación lingüística responde a causas estructurales interrelacionadas:

- **Audismo:** jerarquización de la comunicación oral por encima de la lengua de signos.
- **Adultocentrismo:** toma de decisiones sin la participación efectiva de la infancia sorda.
- **Déficits institucionales:** carencia de intérpretes, recursos accesibles, protocolos y formación especializada.
- **Interseccionalidad:** acumulación de desigualdades cuando confluyen discapacidad, género y edad, incrementando la vulnerabilidad

6. MARCO JURÍDICO

La privación lingüística entra en conflicto con:

- La **Constitución Española**ⁱ, en lo relativo a dignidad e igualdad.
- La **Ley 27/2007**ⁱⁱ, que reconoce las lenguas de signos españolas y regula los medios de apoyo a la comunicación oral establece en su articulado el derecho a aprender, conocer y usar la lengua de signos, así como la obligación de los poderes públicos de promoverlo.
- Convenciones internacionales ratificadas por España en materia de **derechos de la infancia**ⁱⁱⁱ y **discapacidad**.^{iv}

El aprendizaje y uso de la lengua de signos debe entenderse como un **derecho universal, público y gratuito**, y no como un recurso opcional

7. ENFOQUE PREVENTIVO Y PROPUESTAS DE ACCIÓN

El abordaje prioritario debe centrarse en la **prevención temprana**, con una estrategia basada en los siguientes pilares:

1. **Protocolos sanitarios obligatorios** tras el diagnóstico de sordera que incluyan información inmediata sobre lengua de signos.
2. **Acceso garantizado a la lengua de signos desde el nacimiento**, garantizando el acceso a **modelos lingüísticos sordos competentes** desde los primeros meses de vida.
4. **Consolidación de modelos educativos bilingües** (lengua de signos y lengua oral) en todas las etapas.
5. **Formación obligatoria del personal sanitario, educativo y social** en derechos lingüísticos y accesibilidad.
6. **Programas públicos de acompañamiento familiar** con formación accesible y gratuita.

7. Creación de **indicadores oficiales de detección de privación lingüística** e inclusión expresa de la privación lingüística en protocolos de protección infantil.
8. **Establecimiento de sistemas de supervisión y canales de denuncia accesibles** para detectar y corregir incumplimientos
9. **Incorporación de niñas y niños sordos en procesos consultivos** adaptados a su edad y lengua.
10. **Participación activa del movimiento asociativo de personas sordas** en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas
11. **Dotación presupuestaria específica** en infancia, educación y discapacidad.
12. **Evaluación de impacto normativo y presupuestario** con enfoque de derechos.

8. CONCLUSIONES

La privación lingüística en la infancia sorda constituye una **forma de violencia estructural reconocible jurídicamente y una vulneración sistemática de derechos fundamentales**. Una problemática que afecta al desarrollo integral, la identidad, la salud mental y la igualdad de oportunidades y que, como tal, no puede seguir siendo tratada como una cuestión pedagógica aislada.

Garantizar el acceso temprano y efectivo a la lengua de signos debe asumirse como:

- Una obligación constitucional e institucional.
- Una política pública prioritaria en materia de infancia.
- Un acto de justicia y reparación estructural.
- Una inversión estratégica en igualdad, plena ciudadanía y cohesión social.

En definitiva, la erradicación de la privación lingüística requiere un compromiso público sostenido, mecanismos efectivos de garantía de derechos y la centralidad de las personas sordas en la definición de las políticas que afectan a su infancia.

Vídeo en lengua de signos



i Constitución Española

- **Artículo 10:** dignidad de la persona como fundamento del orden político y la paz social.
- **Artículo 14:** principio de igualdad y no discriminación.
- **Artículo 27:** derecho a la educación.
- **Artículo 49** (reformado en 2024): obligación de los poderes públicos de garantizar la plena autonomía e inclusión social de las personas con discapacidad.

La privación lingüística vulnera estos principios al impedir la igualdad material y el desarrollo pleno de la personalidad.

ii Ley 207/2007 La lectura sistemática de los artículos 3, 5 y 6 permite afirmar que:

- El derecho a aprender y usar la lengua de signos no es meramente declarativo.
- Existe una obligación positiva de los poderes públicos de adoptar medidas efectivas.
- La falta de acceso temprano puede constituir un incumplimiento material del mandato legal, aunque no esté formulado expresamente en términos de “privación lingüística”.

En consecuencia, cuando no se garantiza el acceso a la lengua de signos en el periodo crítico de adquisición del lenguaje, se vulneran los principios de accesibilidad, igualdad y promoción activa establecidos por la Ley 27/2007 y el espíritu y finalidad de esta norma.

iii Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

- **Artículo 2:** no discriminación.
- **Artículo 3:** interés superior del menor.
- **Artículo 12:** derecho a ser escuchado.
- **Artículo 13:** libertad de expresión.
- **Artículo 28 y 29:** derecho a la educación orientada al pleno desarrollo de la personalidad.

La falta de accesibilidad lingüística impide el ejercicio real de estos derechos.

Estrategia de Erradicación de la Violencia contra la Infancia y la Adolescencia (EEVIA)

Reconoce la violencia institucional y simbólica como manifestaciones estructurales. La privación lingüística encaja en esta categoría al derivarse de la inacción o insuficiencia de políticas públicas

iv Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)

- **Artículo 7:** derechos de los niños y niñas con discapacidad.
- **Artículo 9:** accesibilidad.
- **Artículo 21:** libertad de expresión y acceso a la información.
- **Artículo 24:** educación inclusiva, incluyendo el reconocimiento y promoción de la lengua de signos.
- **Artículo 30:** participación en la vida cultural y reconocimiento de la identidad lingüística.

La privación lingüística contradice obligaciones internacionales vinculantes para el Estado.